

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La investigación, según el Decreto Ejecutivo N° 539 de 30 de agosto de 2018 y su modificación por el Decreto Ejecutivo N° 1295 de 9 de julio de 2021, es una de las funciones sustantivas de una universidad y una de las áreas de indispensable análisis en los procesos de evaluación y acreditación. En la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, la investigación se caracteriza por la transversalidad que ocupa en los planes de estudio. Su desarrollo se manifiesta en la producción y transferencia de nuevos conocimientos que aportan a un área atendiendo a los requerimientos del contexto local, nacional y/o internacional.

Artículo 2. El objetivo del presente reglamento es el de regular la actividad de investigación, desarrollo e innovación de los profesores y estudiantes de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, con el propósito de desarrollar proyectos pertinentes que promuevan la solución de problemas a nivel local, nacional y/o internacional.

Artículo 3. El desempeño de los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación, desarrollo y/o innovación en la Institución deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 4. La investigación científica, tecnológica y humanística en la universidad fomentará:

- 1. La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.
- 2. La coordinación entre las diversas instituciones de educación superior organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados.
- 3. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivo y social.
- 4. La movilidad de investigadores y grupos de investigación para la formación de equipos y centros de excelencia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5. La estructura para la gestión de la investigación, el desarrollo y la innovación en la universidad será la siguiente:

- 1. Coordinación de Investigación
- 2. Grupos de Investigación

CAPÍTULO III FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. La gestión y dirección de la investigación, desarrollo e innovación en la universidad estará a cargo de la Coordinación de Investigación y tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar en la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación ante las instancias respectivas.
- 2. Apoyar en la conformación y consolidación de los grupos de investigación de la universidad.
- 3. Propiciar la articulación entre la investigación, la docencia y la extensión.
- 4. Promover y colaborar en la realización de cursos y talleres para la formación y actualización de investigadores.
- 5. Promover, participar y supervisar la realización de convenios interinstitucionales para el desarrollo de investigaciones conjuntas.
- 6. Divulgar entre los investigadores las convocatorias relativas al financiamiento de proyectos de investigación y de reconocimientos.
- 7. Promover y apoyar la vinculación de la universidad con el sector productivo.
- 8. Supervisar la ejecución de los programas y proyectos de investigación en cuanto a sus avances y resultados.
- 9. Realizar y mantener actualizado el registro de grupos y proyectos de investigación en proceso y finalizadas de la universidad.
- Proponer, coordinar y ejecutar programas, actividades, proyectos y eventos científicos (Foros, Jornadas y/o Congresos científicos) que fomenten el desarrollo de la ciencia y tecnología en la universidad.
- 11. Motivar a los investigadores de la universidad a la divulgación de los resultados de investigación en revistas científicas y congresos nacionales e internacionales para cumplir con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
- Presentar mediante informe a la autoridad correspondiente la propuesta de Plan Anual de Operaciones, así como el Informe de Gestión al final de cada año.
- 13. Representar a la universidad en las distintas organizaciones que promueven la investigación en el país.
- 14. Cualquier otra actividad que beneficie el fortalecimiento de una cultura investigativa en la institución.

CAPÍTULO IV GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7. La universidad concibe a los grupos de investigación como un equipo de científicos que colaboran en el planteamiento y desarrollo de una investigación, compartiendo recursos materiales y económicos. Estos grupos de investigación son dinámicos y pueden contar con personal de diferentes especialidades, dependiendo del proyecto de investigación que se desarrolle.

Parágrafo único. Los grupos de investigación podrán estar integrados por estudiantes de grado y postgrado que se encuentren desarrollando proyectos de grado o tesis cónsonos con las líneas de investigación y el área de conocimiento del grupo.

Artículo 8. Para la creación de un grupo de investigación en la universidad se deberá aportar la siguiente información:

- 1. Nombre del Grupo de Investigación.
- 2. Descripción del objeto o tema de estudio y línea(s) de investigación del Grupo.
- 3. Coordinador del Grupo.
- 4. Lista de miembros del Grupo.
- 5. Historial científico de los miembros del grupo (por lo menos los últimos cinco años).
- 6. Persona y dirección de contacto.

La Coordinación de Investigación estudiará, evaluará y propondrá al Consejo Universitario el reconocimiento del correspondiente Grupo de Investigación.

Parágrafo único. La universidad facilitará el registro, que será público, de los Grupos de Investigación reconocidos.

Artículo 9. Los grupos de investigación reconocidos podrán incorporar como miembros asociados a personal docente e investigador de otras universidades privadas o públicas, y organismos públicos o privados de investigación, nacionales o internacionales, bajo la figura de investigador invitado (Art. 40 del Estatuto Orgánico Universitario).

CAPÍTULO V PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 10. Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación de la universidad son propuestas sistematizadas que se desarrollan en base a áreas del conocimiento y líneas de investigación determinadas por la institución, para atender o resolver problemas específicos de alcance nacional o internacional.

Artículo 11. En la universidad los proyectos de investigación, desarrollo e innovación deberán considerar al menos los siguientes criterios:

- 1. Formar parte de las áreas del conocimiento y líneas de investigación aprobadas por la universidad.
- 2. Que por lo menos un investigador sea miembro de la universidad o, si está realizado por un grupo este esté debidamente registrado.
- 3. Contar con una metodología clara.
- 4. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento.
- 5. Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con los que se cuenten.
- 6. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

Artículo 12. Para el registro de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en la universidad, el interesado deberá presentar el protocolo respectivo ante la Coordinación de Investigación para su evaluación integral.

Parágrafo único: Todo proyecto de investigación, desarrollo e innovación deberá estar inscrito en el sistema de Registro de Investigaciones de la Coordinación de Investigación. Al ser aprobado el proyecto por la Coordinación de Investigación le asignará un código de registro para control interno.

Artículo 13. En caso de que el proyecto de investigación, desarrollo e innovación sea aprobado, la Coordinación de Investigación será responsable de autorizar su ejecución y desarrollo y comunicar la resolución al responsable del proyecto.

Parágrafo único. En caso de no aprobarse el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, la Coordinación de Investigación notificará, en su caso, al responsable del proyecto para que efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el proyecto a revisión.

Artículo 14. Todo proyecto de investigación, desarrollo e innovación deberá presentar informe de avance a la Coordinación de Investigación, según el cronograma establecido en el proyecto.

Artículo 15. Al finalizar el proyecto de investigación, desarrollo o innovación los responsables deberán presentar un informe final a la Coordinación de Investigación, que indique los beneficios o logros obtenidos por el proyecto.

Parágrafo 1. Todo proyecto de investigación finalizado debe ser publicado en una revista de circulación nacional o internacional, en libro, o en una forma de divulgación aceptada por los especialistas del área de conocimiento.

Parágrafo 2. La publicación en cualquier medio de divulgación de los resultados de investigación deberá incluir el nombre de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología como institución de adscripción a manera de reconocimiento.

CAPÍTULO VI ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 16. La universidad en función de sus necesidades realizará una distribución justa de los recursos asignados a la investigación, desarrollo e innovación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por el Consejo Superior, a través de la Coordinación de Investigación.

Parágrafo único. La responsabilidad sobre la administración de los recursos otorgados por la universidad a la investigación compete a la Coordinación de Investigación.

Artículo 17. La universidad pondrá a la disposición de los investigadores los recursos bibliográficos, informáticos y de laboratorio, según la disponibilidad, que sean necesarios para la investigación, desarrollo o innovación.

Artículo 18. Los fondos provenientes de financiamiento externo deberán ser depositados en una cuenta de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, la cual será debidamente supervisada por la administración de la universidad.

Parágrafo 1. Al finalizar el proyecto de investigación, se elaborará un informe final que incluirá el detalle del manejo de los fondos asignados para el estudio, esta información financiera la proporcionará la administración de la universidad. Este informe deberá ser remitido a la instancia externa de financiamiento.

Parágrafo 2. Se exceptuará el cumplimiento del Artículo 19, en el caso que el ente financiador exija el manejo de los fondos de otra forma.

CAPÍTULO VII BENEFICIOS E INCENTIVOS

Artículo 19. Los beneficios e incentivos son aquellas motivaciones que la universidad otorga a los docentes y estudiantes que desarrollen proyectos de investigación, desarrollo e innovación y hagan aportes importantes a la sociedad del conocimiento.

Artículo 20. La Coordinación de Investigación propondrá al Consejo Superior los incentivos, reconocimientos o menciones honoríficas que deban otorgarse a docentes investigadores, así como las publicaciones de obra que se distingan por las aportaciones científicas resultantes de sus proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 21. Las bases, procedimientos y mecanismos de selección para los beneficios e incentivos se establecerán, a través de convocatorias que podrán realizarse anualmente.

CAPÍTULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 22. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) la propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

Artículo 23. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, los derechos conexos y la propiedad industrial.

Artículo 24. La Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en cuanto a propiedad intelectual se regirá por las normas nacionales la Ley N° 64 de 10 de octubre de 2021 sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Ley N° 61 de 5 de octubre de 2012 que reforma la Ley N° 35 de Propiedad Industrial

CAPÍTULO IX CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 25. Los proyectos de investigación conjunta que lleve a cabo la universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

Parágrafo único: Los Convenios de Colaboración deberán establecer de forma clara los compromisos, derechos y obligaciones de las partes involucradas.

Artículo 26. Es exclusividad del Rector de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología suscribir y firmar convenios de investigación con entidades u organismos tanto nacionales como internacionales, salvo en los casos en que las autoridades correspondientes decidan lo contrario.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. El presente reglamento será dado a conocer a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología. La ignorancia de este reglamento establecido por la universidad no será excusa para su incumplimiento.

Artículo 28. Este reglamento deja sin vigencia al anterior aprobado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 2020-CS-AO12.

Artículo 29. Todo lo no previsto en el presente reglamento y las dudas de interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo Superior.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en Sesión Extraordinaria 2022-CS-AE5 realizada el 18 de febrero de 2022. Dado, firmado y sellado en Panamá, en la Sala de Reuniones de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior.

FIRMADO:

WILLIAM COROMOTO NÚÑEZ ALARCÓN Cencia y

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR